

V. — OTRAS DISPOSICIONES

UNIFORMIDAD Y VESTUARIO

Cód. Informático: 2020024696.

Instrucción 61/2020, de 30 de octubre, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se regula la gestión de la ropa de trabajo y equipos de protección individual de uso personal, del personal civil que presta servicio en la Armada.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollada por el Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa, determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo en el marco de una política coherente, coordinada y de eficaz de prevención de los riesgos laborales.

El Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, establece las medidas mínimas de seguridad y de salud para la elección, utilización y mantenimiento de los equipos de protección individual (EPI).

La Instrucción 432/09592/00, de 15 de junio, de la Dirección General de Personal Relativa a la Dotación de Equipos de Protección Individual y Ropa de Trabajo, da cumplimiento a lo legislado en materia de dotación de EPI, vestuario y ropa de trabajo, en el ámbito del personal civil del Ministerio de Defensa.

La Instrucción 8/2009, de 9 de marzo, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba el Programa Permanente de Eficiencia y Economía de Gasto del Ministerio de Defensa, cuyo objetivo es lograr mayor eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos, promueve la optimización de los almacenajes, acomoda los criterios de reposición de vestuarios y equipos, y permite la revisión del plazo de entrega de las prendas.

La Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el «IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado», reconoce, en el ámbito del personal civil al servicio de la Armada, el derecho a ser consultado en materia de ropa de trabajo y uniformidad. Este derecho se materializa a través de diversos órganos representativos, tanto en el Ministerio de Defensa, como en las Unidades.

El Acuerdo relativo a ropa de trabajo aprobado por la Subcomisión Delegada de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA), de 29 de abril de 2010, que es el organismo encargado de la aplicación del vigente Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en el Ministerio de Defensa, emplaza a los Ejércitos y la Armada, en lo que respecta al personal laboral, a dictar las oportunas instrucciones que determinen las prendas que se les debe entregar, así como los procedimientos de su entrega y reposición, y establecer sus composiciones, calidades y tejidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Aprobar los módulos de ropa de trabajo y equipos de protección individual de uso personal que corresponde al personal civil al servicio de la Armada, así como el proceso de entrega, control, modificación del módulo o de las características de las prendas y equipos, y su plazo de reposición.

Segundo. *Definiciones.*

1. Ropa de trabajo: Toda indumentaria que el personal civil al servicio de la Armada deba utilizar en su puesto de trabajo y que sustituye o cubre la ropa personal, que no está específicamente destinada a proteger la salud o la integridad física del trabajador.

2. Equipo de protección individual: Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el art. 2 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, equipo de protección individual (EPI) es cualquier material destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

3. Se excluyen de la definición de los EPI estas definiciones:

a) La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.

b) Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.

c) Los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.

d) Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.

e) El material de deporte.

f) El material de autodefensa o de disuasión.

g) Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

Tercero. *Necesidades y requisitos.*

1. Ropa de trabajo.

La legislación en vigor establece que, cuando fuere necesario, la Armada facilitará al personal civil al servicio de la Armada, la ropa de trabajo que precise para el desempeño de sus cometidos.

a) Determinación de necesidades. La determinación de necesidades se realizará en base a las funciones que se realicen y no por categorías, atendiendo a los siguientes criterios:

1.º Las tareas que necesiten ropa de trabajo y la composición del módulo de prendas según la tarea prevista. A tales efectos se han identificado las tareas y los módulos del «anexo I».

2.º Número de efectivos de personal civil que, en función de la tarea a realizar, necesite ropa de trabajo (aportado por las unidades).

3.º Las prendas de trabajo a entregar, en la medida de lo posible, se corresponderán con las ya existentes para el personal militar, con la excepción del traje, las camisas y la corbata de paisano.

4.º Para la determinación de necesidades se seguirá la doctrina logística de la Armada utilizando para ellos las aplicaciones logísticas en uso.

b) Diseño.

1.º Corresponderá a la Subdirección de Aprovisionamiento y Transporte (SUBDAT) establecer la composición, calidades y tejidos de las distintas prendas, cumpliendo siempre los requisitos de marcado Conformidad Europea (CE).

2.º Los conductores y ordenanzas que vistan ropa de trabajo usarán manguitos con los distintivos del «anexo II», del mismo tamaño que el establecido para el personal militar.

c) Gestión.

1.º Corresponde a la SUBDAT gestionar la adquisición de ropa de trabajo para el personal civil al servicio de la Armada, su distribución a los almacenes de vestuarios y controlar sus niveles de existencias.

2.º Los módulos de ropa de trabajo se incluirán en la aplicación SIGMAWEB, herramienta del Sistema Integrado de Gestión de Material de la Armada que comprende el material de Repuestos y Pertrechos, Subsistencias, Vestuario, Combustibles y Municionamiento, facilitando así, junto con la identificación del personal que lo necesite, su control centralizado e identificación anual de las necesidades de adquisición.

3.º Distribución a los trabajadores. Corresponderá a las Unidades en las que preste servicio el personal civil, coordinar directamente con sus correspondientes arsenales la entrega de ropa de trabajo, al igual que se hace actualmente con los módulos de reposición para personal militar. El proceso de entrega debe incluir un recibo de la recepción. Asimismo, no se podrá recepcionar la ropa de trabajo en centros ajenos a la Armada.

d) Reposición.

1.º Como norma general, la ropa de trabajo deberá ser repuesta periódicamente en plazo no superior a dos años, con excepción de la ropa de abrigo para exteriores, cuyo plazo de reposición será de cuatro años.

2.º Igualmente, se procederá a su reposición cuando presente desperfectos o deterioro que la inutilice para la función para la que fue diseñada. En este último supuesto se requerirá la entrega previa de la ropa deteriorada.

e) Uso. Una vez que se le haya entregado la ropa de trabajo, el personal civil al servicio de la Armada estará obligado a utilizarla, siéndole de aplicación para ello las normas de Régimen Interior que en cada Unidad se establezcan.

f) Aprobación y cambios de la composición (calidad y cantidad de las prendas), periodicidad y procedimiento de entrega de los módulos de ropa de trabajo.

1.º Corresponde al Almirante de Personal, y por delegación a la Comisión Permanente de Vestuario de la Jefatura de Personal, revisar las prendas de vestuario en vigor y proponer la modificación de los módulos del anexo, introducción de nuevas prendas y efectuar la definición inicial de su diseño y propiedades.

2.º En lo relativo a la configuración de los módulos, las propuestas de modificación serán informadas preceptivamente por la Subcomisión Paritaria del Ministerio de Defensa (con el asesoramiento de los Comités de Seguridad y Salud (CSS)) y resueltas posteriormente por la Comisión Permanente de Vestuario.

2. Equipo de Protección Individual.

Conforme a la legislación en vigor, se dotará al personal civil al servicio de la Armada de los EPI adecuados a los riesgos existentes en su puesto de trabajo, de acuerdo con lo que determinen los jefes de las unidades, atendiendo a la correspondiente evaluación de riesgos laborales.

a) Determinación de necesidades. La adaptación de los módulos a cada individuo se hará por el Servicio de Prevención correspondiente como consecuencia de la evaluación de riesgos laborales del trabajador o del puesto de trabajo. En el «anexo III» se establecen los módulos de EPI que con carácter general corresponden al personal civil al servicio de la Armada.

b) Diseño.

1.º El diseño y las condiciones que deben reunir los EPI de uso personal, se ajustarán a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, y cualquier otra disposición normativa aplicable.

2.º La Oficina de Normalización nº 49 de vestuario será responsable, con asesoramiento de la Sección de Prevención de la Armada (SECPAR), órgano técnico en Prevención de Riesgos Laborales (PRL), de determinar las normas que deben cumplir los EPI para su adquisición y empleo en la Armada. Si fuera necesario, además, elaborarán las normas militares y los pliegos de prescripciones técnicas para la adquisición de EPI cuando corresponda.

3.º En el caso particular de los elementos incluidos en el Módulo 7 (Bomberos) del anexo III, actuará como oficina de normalización y órgano técnico la Oficina de Normalización nº 52 Seguridad Interior y Contraincendios.

4.º El catálogo de EPI de la Armada que se utilice para su selección y adquisición estará disponible en la Intranet de la Armada, para su consulta por los servicios de prevención y los representantes de los trabajadores. Las propuestas de modificación del catálogo se harán a través de los correspondientes servicios de prevención y de la SECPAR, que las consolidará y remitirá a la SUBDAT.

c) Gestión.

1.º Las unidades que cuenten con personal civil al servicio de la Armada, enviarán sus necesidades de EPI para el año siguiente a su correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales antes del 30 de octubre del año en curso.

2.º Los servicios de prevención consolidarán las previsiones recibidas y las remitirán a la SECPAR antes del 15 de noviembre.

3.º A su vez, la SECPAR remitirá las necesidades consolidadas de EPI en la Armada, de acuerdo con la asignación de recursos económicos para el periodo anual considerado, a la Jefatura de Apoyo Logístico (JAL) antes del 1 de diciembre.

4.º El proceso de adquisición y distribución de EPI será gestionado por la SUBDAT, conforme a la doctrina logística de la Armada, usando para ello las aplicaciones logísticas en vigor (SIGAPEA-SIGMAWEB).

5.º La distribución final a cada individuo se hará a través del correspondiente arsenal de apoyo y en coordinación con el servicio de prevención de su unidad de destino.

d) Reposición. Se procederá a la reposición de EPI cuando el equipo haya cumplido su vida útil según instrucciones del fabricante o suministrador, o presente desperfectos o deterioro que lo inutilice para la función para la que fue diseñado. En ambos casos se requerirá la entrega previa por parte del usuario del equipo de protección deteriorado.

e) Uso de los equipos de protección individual y responsabilidades.

1.º Según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, los trabajadores deberán utilizar y cuidar correctamente los EPI e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el EPI utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

2.º Los jefes de unidad deberán informar a los trabajadores, previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que les protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse. Asimismo, deberán proporcionarles instrucciones, preferentemente por escrito y comprensible para los trabajadores, sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.

3.º El manual de instrucciones o la documentación informativa facilitados por el fabricante estarán siempre a disposición de los trabajadores.

4.º Del mismo modo, los jefes de unidad, garantizarán la formación y organizarán, en su caso, prácticas de adiestramiento para la utilización de los EPI, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos, que por su especial complejidad así lo haga necesario.

f) Cambios en los módulos o tipo de equipo de protección individual y procedimiento de entrega.

1.º En lo relativo a la configuración de los módulos, las propuestas de modificación serán tramitadas a la SECPAR a través de los correspondientes servicios de prevención. Tras recabar el informe preceptivo de la Subcomisión Paritaria del Ministerio de Defensa (con el asesoramiento de los CSS), se formulará la correspondiente propuesta de modificación a la Jefatura de Apoyo Logístico.

2.º Corresponde a la SECPAR analizar las propuestas relativas a los cambios en el tipo de EPI o del procedimiento de entrega, y proponer a la Jefatura de Apoyo Logístico la correspondiente modificación.



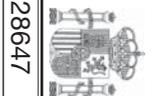
Cuarto. *Normas de coordinación*

Se autoriza al Almirante Jefe de Personal y al Almirante Jefe de Apoyo Logístico a dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones que consideren necesarias para el desarrollo de la presente disposición y a modificar o ampliar el contenido de los módulos de los anexos.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de octubre de 2020.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Teodoro E. López Calderón.



ANEXO I

PRENDAS DE ROPA DE TRABAJO A ENTREGAR AL PERSONAL CIVIL AL SERVICIO DE LA ARMADA.

Se considerará prenda de abrigo para aquel personal que trabaje en exteriores

MODULO 1	
ENTORNO LABORAL	OFICIOS
ALMACÉN	
IMPRESA	
AUTOMÓVIL	
TALLERES	MECÁNICO, ELÉCTRICO, CARPINTERÍA, PINTORES, ELECTRÓNICA, TAPICERÍA, FRIGORÍFICAS, ETC.
PRL	
INSPECCIÓN	JEFATURAS DE MANTENIMIENTO Y DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE LOS ARSENALES
ALBAÑILERÍA	
MANTENIMIENTO GENERAL	
SOLDADURA, CALDERERÍA Y AFINES	
SERVICIO CONTRA INCENDIOS	BOMBERO

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
CHAQUETILLA DE TRABAJO	2	AZUL		BLANCO PARA PINTORES UNA BLANCA Y UNA AZUL Y CERRADAS EN PUÑOS PARA MANT. GENERAL
PANTALÓN DE TRABAJO	2	AZUL		BLANCO PARA PINTORES
CAMISETA M/C	2	BLANCO		AZUL PARA SOLDADURA, CALDERERÍA Y AFINES
CHALECO DE TRABAJO	1	BLANCO		PRENDA DE ABRIGO PARA PINTORES
CALCETINES	2	NEGRO		
GORRO	1	-		PARA PINTORES Y MANT. GENERAL
BATA	2			PERSONAL DE ALMACÉN

MODULO 2	
ENTORNO LABORAL	OFICIOS
SERVICIOS GENERALES	GOBERNANTA RESIDENCIA Y LABORATORIO (NO CLINICO).

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
CALZADO CERRADO CLINIC BLANCO	2	BLANCO		
CALCETINES	2	BLANCO		
BATA BLANCA	2	BLANCO		

MODULO 3	
ENTORNO LABORAL	OFICIOS
RESTAURACIÓN	HOSTELERÍA

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
FALDA/PANTALÓN	2	AZUL		A ELEGIR EN CASO FEMENINO.
DELANTAL COCINERO SIN PETO	2	NEGRO		
CHAQUETILLA DE CAMARERO	2	BLANCO		
CAMISA M/C	3	BLANCA		
CAMISA M/L	3	BLANCA		
PAJARITA/CORBATA/PAÑUELO	2	NEGRA		
CALCETINES/PANTYS	2	NEGRO		A ELEGIR EN CASO FEMENINO.



MODULO 4	
ENTORNO LABORAL	OFICIOS
RESTAURACIÓN	COCINA, PANADERÍA
LIMPIEZA Y LAVANDERÍA	

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
PANTALÓN DE TRABAJO	3			NO LAVANDERÍA NI LIMPIEZA
DELANTAL COCINERO SIN PETO	2	NEGRO		SOLO PERSONAL COCINA
DELANTAL COCINERO CON PETO	2	NEGRO		SOLO PERSONAL COCINA
CHAQUETILLA DE TRABAJO	2	BLANCO		PANADERÍA Y COCINA
GORRO COCINERO TRANSPIRABLE BAJO	3	BLANCO		PANADERÍA Y COCINA
PICO COCINERO BLANCO	2	BLANCO		SOLO PERSONAL COCINA
CALCETINES	2	NEGRO		
CAMISETA M/C	2			
PIJAMA SANITARIO	2	BLANCO		LIMPIEZA Y LAVANDERÍA

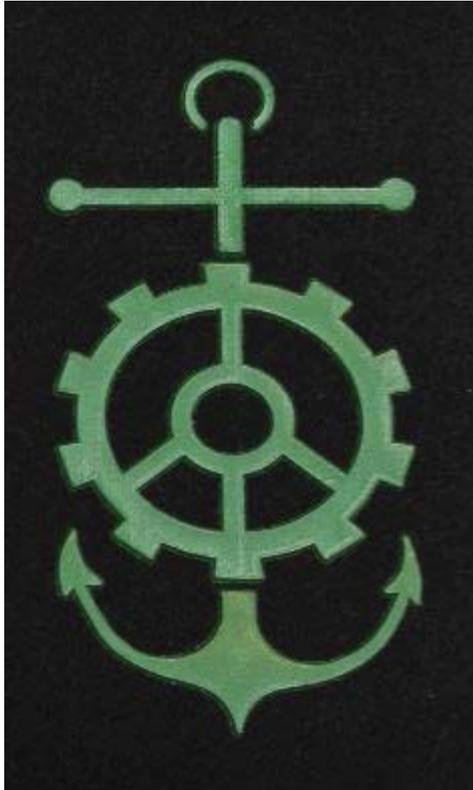
MODULO 5	
ENTORNO LABORAL	OFICIO
SANIDAD	PERSONAL SANITARIO, VETERINARIO Y LABORATORIO CLINICO

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
ZUECO CLINIC BLANCO (CERRADO)	2	BLANCO		
PANTALÓN DE TRABAJO	2	BLANCO		PARA PERSONAL QUE REALIZA DESINSECTACIONES
CHAQUETILLA DE TRABAJO	2	BLANCO		PARA PERSONAL QUE REALIZA DESINSECTACIONES
PIJAMA SANITARIO	2			NO DESINSECTADORES
CALCECTINES	2	BLANCO		
BATA DE TRABAJO	2	BLANCO		
PRENDA DE ABRIGO	1			SUPERVISIÓN DE PRUEBAS FÍSICAS Y DESINSECTACIONES

MODULO 6	
ENTORNO LABORAL	OFICIO
SERVICIOS GENERALES	SECRETARIA, ORDENANZA Y CONDUCTOR

PRENDA	NÚMERO	COLOR	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
CHAQUETA (TIPO AMERICANA)	2	AZUL		2 EN 1ª ENTREGA, EN SU REPOSICIÓN SOLO 1
PANTALÓN / FALDA DE TRABAJO	2	AZUL		A ELEGIR EN CASO FEMENINO
CINTURÓN DE CAJETA	1	NEGRO		SÓLO EN CASO DE PANTALÓN
CAMISA M/C	2	BLANCO		
CAMISA M/L	2	BLANCO		
CAMISA DE PAISANO	2	BLANCA		SÓLO CONDUCTORES AUTORIDADES
ZAPATO PIEL	2	NEGRO		
CALCETINES/PANTYS	2	NEGRO		A ELEGIR PANTYS/CALCETINES EN CASO FEMENINO
JERSEY PICO	1	AZUL		
PRENDA DE INTEMPERIE	1	AZUL		EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAL QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL EXTERIOR (FRÍO Y LLUVIA). DEBERÁ TENER BANDAS REFLECTANTES DE ALTA VISIBILIDAD
CORBATA	2	NEGRO		
TRAJE COMPLETO VERANO	2	CLARO		SÓLO CONDUCTOR AUTORIDADES
TRAJE COMPLETO INVIERNO	2	OSCURO		SÓLO CONDUCTOR AUTORIDADES

ANEXO II

DIVISAS A UTILIZAR EN LAS CAMISAS PARA CONDUCTORES Y
ORDENANZAS.

Conductores



Ordenanza

ANEXO III EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL A ENTREGAR AL PERSONAL CIVIL AL SERVICIO DE LA ARMADA.

- La adaptación de los módulos para cada individuo se hará por su Servicio de Prevención, tras la evaluación de las condiciones particulares del trabajador o del puesto de trabajo: Trabajos en altura, espacios confinados...)
- Todo el equipamiento cumplirá la normativa de seguridad que les es de aplicación.

MODULO 1 - TALLERES	
ENTORNO LABORAL	OFICIOS
MECÁNICO	MECÁNICO AUTOMOVIL, FRIGORISTA, CHAPISTA, TORNERO, FRESADOR
CARPINTERÍA	
SOLDADURA, CALDEDERÍA Y AFINES	
ELECTRICIDAD	
ELECTRÓNICA	
TAPICERÍA	TAPICEROS, TALLERES DE VELAS, TALLERES DE BALSAS
ARMERÍA	ARMEROS, ARTIFICIEROS
INSPECCION	JEFATURAS DE MANTENIMIENTO Y DE INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE LOS ARSENALES

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CALZADO DE SEGURIDAD	TODOS	ADECUADO AL TIPO DE RIESGO. ESPECÍFICAS PARA ELECTRICISTAS Y ELECTRÓNICOS
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	TODOS	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PANTALLAS PROTECCIÓN FACIAL Y OCULAR	SOLDADURA	PANTALLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN AUDITIVA	MECÁNICO, CARPINTERÍA, ARMERÍA	CASCOS TIPO OREJERA Y TAPONES DE USO INDIVIDUAL
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	TODOS	MASCARILLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES ADECUADOS AL RIESGO ESPECÍFICO
MANDIL DE SOLDADOR	SOLDADURA	
POLAINAS SOLDADOR	SOLDADURA	
MANGUITO SOLDADURA	SOLDADURA	
PRENDA DE INTEMPERIE		SOLO FUNCIONES EN EL EXTERIOR (FRÍO, LLUVIA). CON FRANJAS REFLECTANTES DE ALTA VISIBILIDAD.
CHAQUETÓN FRÍO INTENSO PARA INTERIORES	SOLO FRIGORÍFICAS	
CALZADO/BOTAS DE TRABAJO FRÍO INTENSO	SOLO FRIGORÍFICAS	
GUANTES DE TRABAJO FRÍO INTENSO	SOLO FRIGORÍFICAS	
ROPA IGNÍFUGA	SOLDADURA, CALDEDERÍA Y AFINES	

MODULO 2 - SERVICIOS	
ENTORNO LABORAL	OFICIOS
LIMPIEZA	INTERIORES, EXTERIORES
ALBAÑILERÍA	
PINTORES	
FONTANERÍA	
JARDINERÍA	
ALMACÉN	
LAVANDERÍA	
GRUISTA	GRUISTA, CARRETILO
ORDENANZA	
CONDUCTOR	

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CALZADO DE SEGURIDAD	EXCEPTO ORDENANZA Y CONDUCTOR	ADECUADO AL RIESGO ESPECÍFICO
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	LIMPIEZA, JARDINERÍA, LAVANDERÍA, PINTORES, ALBAÑILERÍA	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PANTALLAS PROTECCIÓN FACIAL Y OCULAR	JARDINERÍA	PANTALLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN AUDITIVA	JARDINERÍA, GRUISTA, LAVANDERÍA, ALBAÑILERÍA Y PINTORES	CASCOS DE TIPO OREJERAS Y TAPONES DE USO INDIVIDUAL
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	LIMPIEZA, PINTORES, JARDINERÍA, FONTANERÍA, LAVANDERÍA, ALBAÑILERÍA	MASCARILLAS ADECUADAS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
CASCO DE SEGURIDAD	LIMPIEZA EN EXTERIORES, ALBAÑILERÍA, PINTORES, ALMACÉN, GRUISTA	ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
ROPA DE ALTA VISIBILIDAD	LIMPIEZA EN EXTERIORES, ALBAÑILERÍA, PINTORES, JARDINERÍA, ALMACÉN, GRUISTA	

MODULO 3 - HOSTELERÍA	
ENTORNO LABORAL	OFICIOS
COCINERO	
PANADERO	PANADERO, CONFITERO
CARNICERO	
CAMARERO	

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
ZAPATO ERGONÓMICO DE SUELA ANTIDESLIZANTE Y SURCOS PROFUNDOS	TODOS	
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	NO CAMARERO	MASCARILLAS DESHECHABLES
GUANTES	NO CAMARERO	TIPO DE GUANTES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
CINTURÓN LUMBAR	NO CAMARERO	

MODULO 4 - LABORATORIOS	
ENTORNO LABORAL	OFICIOS
LABORATORIO	
QUÍMICO	
COMBUSTIBLES	
IMPRESA	

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CALZADO DE SEGURIDAD	TODOS	CALZADO ADECUADO A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	TODOS	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PANTALLAS PROTECCIÓN FACIAL Y OCULAR	EXCEPTO IMPRESA	PANTALLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN RESPIRATORIA		MÁSCARAS, SEMIMÁSCARAS O MASCARILLAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN AUDITIVA	IMPRESA	
FILTROS MÁSCARAS RESPIRATORIOS	QUÍMICO, COMBUSTIBLES, IMPRESA	ADECUADOS AL RIESGO ESPECÍFICO
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
MANDILES	LABORATORIO, QUIMICO	ADECUADOS AL RIESGO ESPECÍFICO

MODULO 5 - SANITARIOS

ENTORNO LABORAL	OFICIOS
PERSONAL SANITARIO	
AUXILIARES DE CLÍNICA	
FARMACIA	

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	MÉDICOS, AUXILIARES DE CLÍNICA	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	MÉDICOS, AUXILIARES DE CLÍNICA	MASCARILLAS DESHECHABLES ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES, DESHECHABLES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS

MODULO 6 - PRL

ENTORNO LABORAL	OFICIOS
PERSONAL PRL	
INSPECTORES DE OBRAS	
MANTENIMIENTO A BORDO	

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CALZADO DE SEGURIDAD	TODOS	ADECUADO AL RIESGO ESPECÍFICO
GAFAS PROTECCIÓN OCULAR	TODOS	GAFAS ADECUADAS AL RIESGO ESPECÍFICO
PROTECCIÓN AUDITIVA	TODOS	CASCOS DE TIPO OREJERAS Y TAPONES DE USO INDIVIDUAL
PROTECCIÓN RESPIRATORIA	TODOS	MASCARILLAS ADECUADAS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
GUANTES	TODOS	TIPO DE GUANTES ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
CASCO DE SEGURIDAD	TODOS	ADECUADOS A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS
ROPA DE ALTA VISIBILIDAD	TODOS	

MODULO 7 - BOMBEROS	
ENTORNO LABORAL	OFICIOS
SERVICIO CONTRA INCENDIOS	BOMBEROS

EPI	OFICIO / PERSONAL	OBSERVACIONES
CAPUCHA ANTIFLASH		
BUZO CONTRA INCENDIOS		
BOTAS CONTRA INCENDIOS		
CASCO PROTECTOR CONTRA INCENDIOS KEVLAR		
LINTERNA CASCO ADALIT L5R		
GUANTES CONTRA INCENDIOS		
BOTAS DE SEGURIDAD		
GUANTES DE TRABAJO		
EQUIPO RESPIRATORIO AUTÓNOMO		